

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 163-2019 MTC/01.02**

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTOS: Los documentos GMA 019/003 y GMA 019/005 recibidos el 24 de enero y 07 de febrero de 2019, respectivamente, de la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., el Informe N° 153-2019-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 058-2019-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar inspección técnica a las aeronaves modelo A319/A320 con número de matrículas: CC-AHE, CC-AZE, CC-AZF, CC-AZG y CC-AZD, por expedición de Constancia de Conformidad e inspección técnica a las aeronaves modelo A319/A320 con número de matrículas: CC-AHE, CC-AZE, CC-AZF, CC-AZG y CC-AZD por expedición de Constancia de Conformidad, correspondiente al Servicio Prestado en Exclusividad N° 04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al servicio a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa

solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 153-2019-MTC/12.07, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 058-2019-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 058-2019-MTC/12.07, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores MANUEL AGUSTO GARCES GHILARDI y CARLOS HUMBERTO GARAY VERA, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 11 al 22 de marzo de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 11 AL 22 DE MARZO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 153-2019-MTC/12.07 Y N° 058-2019-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
112-2019-MTC/12.07	11-mar	22-mar	US\$ 2,400.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	GARCES GHILARDI, MANUEL AGUSTO	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Inspección técnica a las aeronaves modelo A319/A320 con número de matrículas: CC-AHE, CC-AZE, CC-AZF, CC-AZG y CC-AZD por expedición de Constancia de Conformidad.	2327-2329-2331-2333-2335-2336
113-2019-MTC/12.07	11-mar	22-mar	US\$ 2,400.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	CARLOS HUMBERTO GARAY VERA	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Inspección técnica a las aeronaves modelo A319/A320 con número de matrículas: CC-AHE, CC-AZE, CC-AZF, CC-AZG y CC-AZD por expedición de Constancia de Conformidad.	2327-2329-2331-2333-2335-2336

Modifican el Anexo Técnico del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias - SISMATE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2019-MTC/01.03

Lima, 7 de marzo de 2019

Visto, el Informe N° 0001-2019-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30472 se dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), como el ordenamiento centralizado de comunicación masiva cuya finalidad es orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior, a la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 019-2016-MTC se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30472, el mismo que establece las disposiciones que regulan la implementación, operación y mantenimiento del SISMATE, así como las responsabilidades de las entidades involucradas y de las empresas operadoras;

Que, con Resolución Viceministerial N° 1415-2016-MTC/03, se constituye el Grupo de Trabajo responsable de las actividades de diseño, implementación, instalación, ampliación y soporte técnico de los componentes del SISMATE, en adelante Grupo de Trabajo SISMATE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03 se aprobó el Anexo Técnico del SISMATE, documento que contiene la tipología y elementos del sistema, el concepto operacional del sistema y parámetros de configuración para los terminales móviles que utilicen la funcionalidad cell broadcast, entre otros;

Que, mediante el Informe N° 005-2019-GT-SISMATE, el Grupo de Trabajo SISMATE recomienda la modificación del Anexo Técnico del SISMATE, proponiendo que la arquitectura del SISMATE cuente con redundancia geográfica, que el módulo SMS contenga la lista de números bajo la cobertura de las Estaciones Base ubicadas en el área de emergencia y que la actualización de la base de datos de Cell Broadcast permita el uso de otros mecanismos diferentes al protocolo SFTF;

Que, la propuesta se realiza, a efectos de que el SISMATE pueda implementarse de manera adecuada y eficiente, en la medida que permita que la población afectada o potencialmente afectada con un desastre o una situación de emergencia o urgencia, pueda recibir los mensajes de alerta en forma más eficiente y precisa en sus equipos terminales;

Que, visto el Informe N° 0001-2019-MTC/26 a través del cual la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones emite opinión favorable sobre las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo SISMATE, corresponde modificar el Anexo Técnico del SISMATE, a fin de facilitar su implementación;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 30472 que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2016-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del Anexo Técnico del SISMATE

Modificar el Anexo Técnico del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias – SISMATE aprobado por Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO TÉCNICO

ANEXO TÉCNICO DEL SISMATE

I DEFINICIÓN DEL SISMATE

Es el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (en adelante, SISMATE), consiste en una solución tecnológica de comunicación masiva a través de mensajes de texto (en adelante, SMS) y mensajes *Cell Broadcast* (en adelante, CB), con la finalidad de orientar y/o alertar a la población, de forma sencilla y clara, de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles.

En ese sentido, el SISMATE, es un sistema basado en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) que permite la difusión de mensajería de alerta para la gestión contra riesgos de desastres.

II CONCEPTO OPERACIONAL

El SISMATE opera de la siguiente manera:

- El INDECI elabora el mensaje de alerta, define el área o las áreas de emergencia y envía dicha información a la Plataforma Inteligente de Alertas (en adelante, PIA).
- La PIA realiza el procesamiento de la información y envía a los módulos de difusión de mensajes Cell Broadcast y SMS.
- Los módulos de difusión de mensajes Cell Broadcast y SMS realizan la ubicación de Estaciones Base y terminales ubicados en el área de emergencia y envían dicha información a las empresas operadoras móviles para su difusión.
- Los terminales móviles que se encuentren bajo la cobertura de las Estaciones Base, definidas por INDECI como área de emergencia, recibirán el mensaje de alerta.
- Para recibir los mensajes vía Cell Broadcast, los terminales móviles deben estar configurados con los parámetros del SISMATE.
- Los terminales móviles que no soporten la funcionalidad de Cell Broadcast recibirán sólo los mensajes SMS de alerta.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

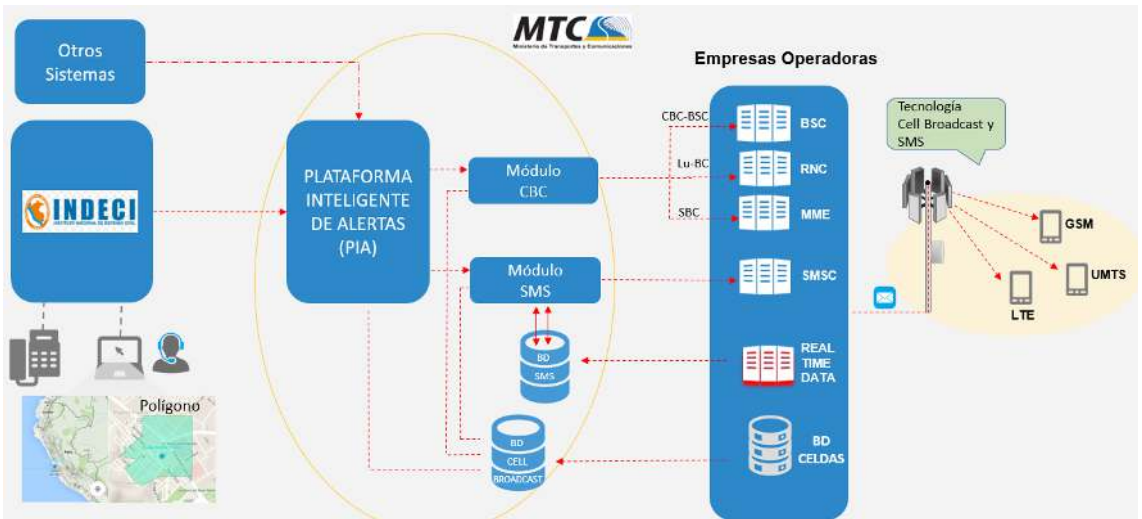

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Figura 1: Concepto Operacional del SISMATE

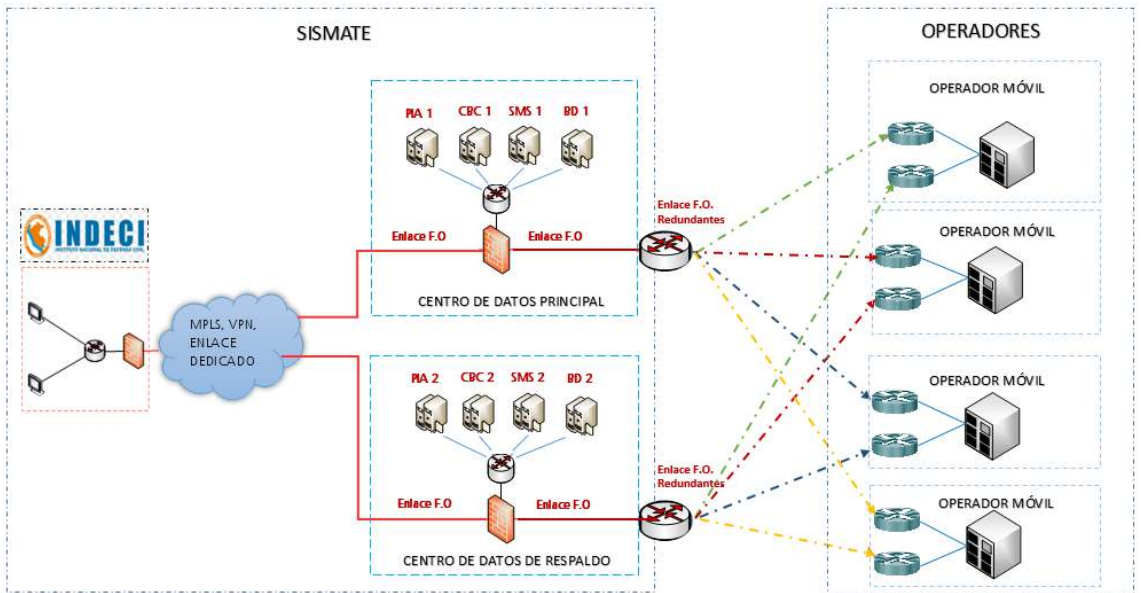


Elaborado por: GT-SISMATE

III TOPOLOGÍA Y ELEMENTOS DEL SISMATE

El Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia – SISMATE, presenta la siguiente topología:

Figura N° 2: Topología del SISMATE



Elaborado por: GT-SISMATE¹

El SISMATE presenta una topología redundante geográficamente y con elementos de red ubicados tanto en el Centro de Datos principal como en el Centro de Datos de respaldo.

III.1. Plataforma Inteligente de Alertas (PIA)

La PIA está compuesta básicamente por servidores de alta capacidad en configuración 1+1 (principal y redundante) geográficamente y dispone de una interfaz gráfica a ser utilizada por el personal designado para el uso del sistema.

Esta plataforma funciona bajo el esquema de cliente – servidor. La aplicación cliente utilizará protocolos estándares para su interconexión con la PIA, tales como el XML, HTTPS u otros que el MTC determine.

La PIA deberá tener la capacidad de permitir la agregación progresiva de funcionalidades, como módulos de hardware o software que permitan la difusión de

mensajes de alerta por televisión y radio, así como el monitoreo mediante sensores, entre otros.

III.2. Módulo Cell Broadcast Center (CBC)

El módulo Cell Broadcast Center es la interfaz que permite la interconexión entre la PIA y las redes de los operadores de telefonía móvil para el envío de alertas mediante la funcionalidad de Cell Broadcast.

Para la comunicación entre la PIA y el módulo CBC se utilizarán protocolos estándares tales como CAP, XML, interfaces C u otros que el MTC determine.

El software del módulo CBC contará con las licencias necesarias para la comunicación y envío de mensajes de alerta a los diversos controladores teniendo en cuenta las tecnologías móviles (2G, 3G, 4G y 5G) y los diferentes fabricantes de equipos.

El módulo CBC utilizará interfaces de comunicación estándar, establecidas por el 3GPP, para cada tecnología móvil celular.

Tabla N° 1: Interfaces del módulo CBC

Equipo	Interface	Especificación técnica 3GPP	Tecnología
CBC	CBSP	TS 23.041 / TS 48.049	2G
	luBC	TS 23.041 / TS 25.419	3G
	SBc	TS 23.041 / TS 29.168	4G
		Por definir	5G

Fuente: 3GPP

III.3. Módulo SMS (mensaje de texto tradicional)

El módulo SMS es la interfaz que permite el envío de alertas mediante mensajes de texto (SMS).

El módulo SMS utilizará los métodos, procedimientos y/o algoritmos necesarios para la determinación de los números telefónicos de los terminales ubicados bajo la cobertura de las Estaciones Base comprendidas en la zona de emergencia.

El módulo SMS envía hacia la plataforma de mensajería del operador, u otra que determine el MTC, la identificación de los terminales ubicados en las estaciones base comprendidas en la zona de emergencia y el mensaje de texto a enviar². Con esta información, la plataforma de mensajería realiza el envío de los mensajes SMS a dichos suscriptores.

El módulo SMS está conformado por servidores de alta capacidad, asimismo contará con el software necesario para la determinación de los terminales móviles en la zona de emergencia y el software para la gestión del envío de los mensajes.

Para garantizar que la mayor cantidad de terminales móviles ubicados en la zona de emergencia puedan ser alertados y recibir las notificaciones correspondientes, la PIA enviará de manera simultánea³ los mensajes de alerta mediante Cell Broadcast y SMS a todos los terminales.

III.4. Base de Datos (BD) de Cell Broadcast

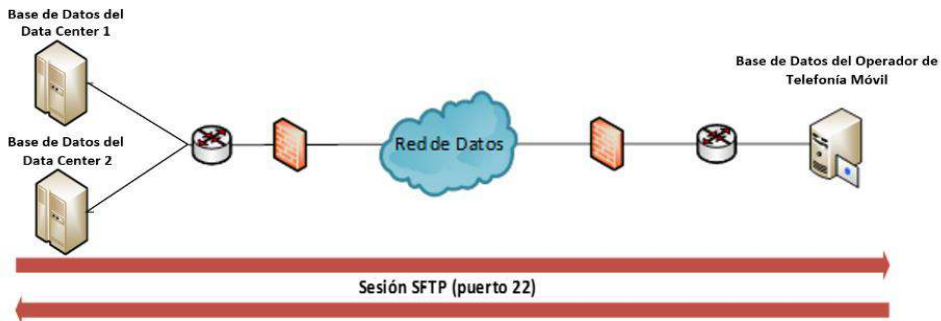
La BD del Cell Broadcast almacenará información georreferenciada de la ubicación de las estaciones base 2G, 3G, 4G y 5G, así como los sectores habilitados en la red de las empresas operadoras de telefonía móvil.

La BD será actualizada diariamente mediante una sesión SFTP (Secure File Transfer Protocol) u otro mecanismo de actualización que el MTC establezca.

Esta base de datos interactuará con la PIA, para la función de delimitación del área geográfica de envío de mensajes por medio de polígonos.

Los archivos serán respaldados en un Storage Center para tener un registro de las bases de datos transferidas por los operadores.

Figura N° 3: Diagrama de transferencia de información entre Bases de Datos



Elaborado por: GT-SISMATE

III.5. Base de Datos (BD) para el módulo SMS

La base de datos para el módulo SMS almacenará información en tiempo real de las Estaciones Base en servicio y de los números telefónicos de los terminales bajo la cobertura de estas Estaciones Base.

Esta base de datos interactuará con la PIA para la función de delimitación del área geográfica de envío de mensajes por medio de polígonos, y estará alojada en servidores de alta capacidad respaldados en un Storage Center.

III.6. Enlaces de Interconexión con los Operadores Móviles

Para la interconexión del SISMATE con la red de los operadores de telefonía móvil, se utilizarán enlaces dedicados de fibra óptica, uno por cada operador de telefonía móvil, los cuales serán conectados a una ubicación específica de su red y definida por cada operador. Estos enlaces serán dimensionados, implementados y operados por cada operador, de acuerdo a la solución CB y SMS instalada en sus redes y considerando los niveles de SLA a ser establecidos en las especificaciones técnicas del SISMATE.

Estos enlaces de interconexión serán redundantes mediante dos rutas físicas diferentes. A través de estos se enviará la información necesaria para la difusión de alertas por Cell Broadcast y SMS de cada uno de las empresas operadoras de telefonía móvil.

III.7. Enlaces de Interconexión con INDECI

Para la interconexión entre las estaciones de trabajo ubicadas en la sede del INDECI y el SISMATE, se

utilizará un enlace dedicado de fibra óptica y utilizará el protocolo que garantice seguridad que será definido en el expediente técnico, el mismo que permitirá el intercambio de información entre las plataformas.

IV PARÁMETROS DE CONFIGURACIÓN PARA LOS TERMINALES MÓVILES QUE UTILICEN LA FUNCIONALIDAD CELL BROADCAST

IV.1. Definición de canales para recepción de mensajes de alerta

El Estándar ETSI TS 123041 v14.1.0, recomienda utilizar canales de mensajería para terminales móviles definidos en el rango de 4352 a 6399 para los sistemas públicos de alerta.

En esa línea, el SISMATE utilizará los canales asociados a Cell Broadcast Services (en adelante, CBS) en el rango del 4370 a 4399, utilizando el sistema Commercial Mobile Alert System (CMAS) conforme al referido estándar, como sigue:

- Alerta Local: Utilizado para difusión de emergencias.
- Información: Utilizado por el INDECI para envío de mensajes informativos
- Prueba: Utilizado para pruebas operativas del sistema.
- Ejercicio/Simulacro: Utilizado por el INDECI para realización de ejercicios o simulacros.
- Reservado: Canales para fines reservados.

En la siguiente tabla se muestra la selección de canales definidos por el MTC para el proyecto SISMATE:

Tabla Nº 2: Selección de canales para recepción de alertas del proyecto SISMATE

UTILIZACIÓN	CANALES	
	Configuración principal	Configuración secundaria
Alerta Local	4370	50 , 919
Alerta local (otro idioma)	4383	
Información	4382 ⁴	
Prueba	4380	519
Ejercicio/Simulacro	4381	519
Reservado	4396, 4397, 4398 y 4399	

Elaborado por GT-SISMATE

Se considera la utilización de una configuración de canales principal y secundario debido a que actualmente la planta de terminales móviles desplegada en el país es muy diversa, en la mayoría de smartphones es común la compatibilidad con los canales del rango 4370 a 4399, sin embargo, los equipos terminales móviles de funcionalidades básicas, como los equipos con tecnología 2G, utilizan canales como el 50 y el 919 para alerta local y 519 para pruebas o simulacros.

Los equipos que soporten los canales indicados en la configuración principal, no requieren soportar los canales indicados en la configuración secundaria.

Se ha elegido el canal 4383 para la recepción del mensaje de alerta en otro idioma, funcionalidad a ser evaluada por el MTC para la etapa de implementación.

Se reservarán los 4 canales disponibles del rango 4396 al 4399 para usos futuros.

V FORMATO DE VISUALIZACIÓN DEL MENSAJE DE ALERTA POR CELL BROADCAST

El formato POP-UP definido para los mensajes del SISMATE debe considerar las siguientes características:

Mensaje de Alerta:

Tabla Nº 3: Formato POP-UP definido para mensajes de Alerta Local

- Título del mensaje Pop-up: Alerta de Emergencia
- Se deberá mostrar la fecha y hora en la cabecera de la ventana emergente o en la cabecera del mensaje.
- La longitud del mensaje será de hasta 82 caracteres y no debe utilizarse letras acentuadas, letra “ñ” y símbolos o caracteres no alfanuméricos.
- La codificación del mensaje debe ser “Default Alphabet”, de 7bits sin texto enriquecido.
- En la parte inferior de la ventana emergente, deberá haber un botón para ocultar el Pop-up, ejemplo: Ocultar

- La ventana emergente debe mantenerse en pantalla hasta que el usuario pulse la tecla “Ocultar”

Elaborado por: GT-SISMATE

Para los canales de Información, Prueba y Ejercicio/Simulacro, los títulos de los encabezados deben precisar la siguiente información:

Título del mensaje Pop-Up para el canal de Información:

- Título del mensaje Pop-up: **Mensaje Informativo**

Título del mensaje Pop-Up para el canal de Prueba:

- Título del mensaje Pop-up: **Alerta de Emergencia – mensaje de Prueba**

Título del mensaje Pop-Up para el canal de Ejercicio/Simulacro:

- Título del mensaje Pop-up : **Alerta de Emergencia – mensaje de Ejercicio / Simulacro**

VI FORMATO DE AUDIO Y VIBRACIÓN DEL MENSAJE DE ALERTA POR CELL BROADCAST

Los patrones de audio y vibración serán los mismos para todos los canales.

VI.1. Señal de audio común de notificación de recepción de un mensaje de alerta de emergencia:

a. La señal de audio de Alerta deberá tener un patrón secuencial constituido por un tono largo de dos segundos, seguido de dos tonos cortos de un segundo cada uno, con un intervalo de medio segundo entre cada tono.

b. La secuencia completa debe repetirse dos veces con un intervalo de medio segundo entre cada repetición, por lo tanto, la duración total de la señal de audio será de aproximadamente diez segundos y medio (10.5 segundos).

c. Para los equipos terminales móviles que tienen la capacidad de tonos polifónicos, la señal de alerta sonora deberá ser generada en las frecuencias 853 Hz y 960 Hz, sonando ambas simultáneamente.

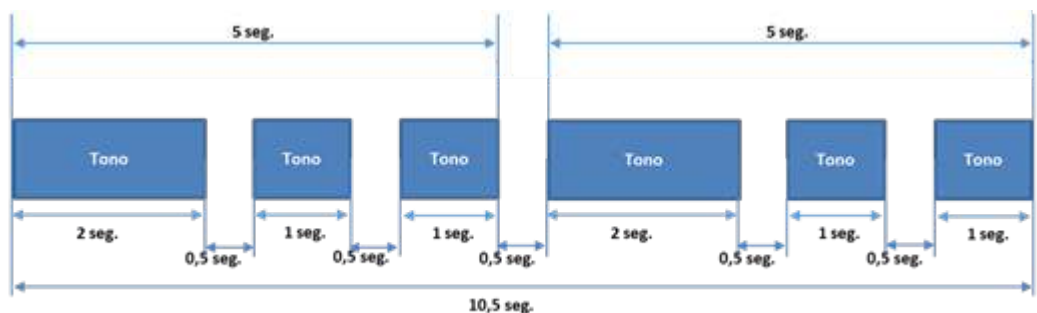
d. Para los equipos terminales móviles que tienen la capacidad de tonos monofónicos, la señal de alerta sonora deberá ser generada en la frecuencia 960 Hz.

e. La señal de alerta sonora descrita en la presente normativa será de uso exclusivo para el SISMATE.

f. La duración del sonido debe ser un ciclo finito y debe detenerse a los 3 minutos, o antes por la interacción del usuario.

El siguiente gráfico ilustra la secuencia del patrón del tono.

Figura Nº 4: Patrón Común de Señal de Audio de Alerta de Emergencia



VI.2. Señal Vibratoria Común de Notificación de Recepción de un Mensaje de Alerta de Emergencia:

a. La señal de vibración deberá tener un patrón secuencial constituido por una vibración de una duración de dos segundos, seguido por dos vibraciones cortas de un segundo cada una, con un intervalo de medio segundo entre cada vibración.

b. La secuencia completa debe repetirse dos veces con un intervalo de medio segundo entre cada repetición, por lo tanto, la duración total de la señal de vibración

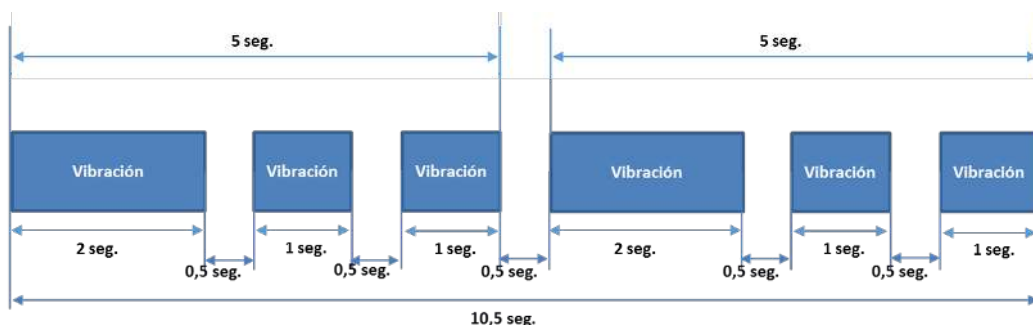
será de aproximadamente diez segundos y medio (10,5 segundos).

c. La secuencia de la señal de vibración descrita en la presente normativa será de uso exclusivo para el SISMATE.

d. La duración de la vibración debe ser un ciclo finito y debe detenerse a los 3 minutos, o antes por la interacción del usuario.

El siguiente gráfico ilustra la secuencia del patrón secuencial de la vibración.

Figura N° 5: Patrón Común de Señal de Vibración de Alerta de Emergencia



Elaborado por: GT-SISMATE

Nota Importante:

Cabe resaltar que los mensajes de alerta deben ser recibidos por los dispositivos móviles bajo cualquier escenario de uso, sin embargo, el proceso de recepción, alerta o presentación de un mensaje no impedirá la capacidad de un abonado de iniciar, recibir o desconectar una llamada de voz o una sesión de datos.

² INDECI es la entidad responsable de definir y validar el mensaje a ser enviado a través de la plataforma SISMATE

³ Entiéndase como simultaneo al envío de mensajes a través de la funcionalidad de Cell Broadcast y SMS a todos los terminales ubicados dentro del área definida por el INDECI.

⁴ El canal utilizado para información podrá ser utilizado por INDECI cuando necesite difundir mensajes informativos. Cabe recalcar que la plataforma del SISMATE no será usada con fines comerciales, sin embargo, los operadores de servicios podrían desplegar otras plataformas Cell Broadcast Center para su uso propio.

¹ Grupo de Trabajo encargado de las actividades de diseño, implementación, instalación, ampliación y soporte técnico del SISMATE, establecido mediante Resolución Viceministerial N° 1415-2016-MTC/03.

1748318-2

Conforman el Comité de Seguimiento de la Cartera Priorizada de Inversiones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2019 MTC/01

Lima, 7 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, dispone que el Órgano Resolutivo - OR es el Ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimiento para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, la citada Directiva, establece en el párrafo 45.1 del artículo 45, que el seguimiento de las inversiones está a cargo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI, la que puede solicitar información

que considere necesaria a los órganos o dependencias respectivos en cada fase del Ciclo de Inversión; asimismo en el párrafo 45.2, se dispone que el Órgano Resolutivo - OR del Sector, conforma un comité de seguimiento de inversiones encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones de la entidad, el mismo que está conformado por las unidades ejecutoras de inversiones y otros órganos o dependencias de cada entidad a fin de que brinden la información sobre el avance de la ejecución de las referidas inversiones con una periodicidad mensual, precisando que la OPMI consolida la información para el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones y se encarga de brindar asistencia técnica al referido comité;

Que, mediante Memorandum N° 369-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone la conformación del Comité de Seguimiento de la Cartera Priorizada de Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para lo cual remite el Informe N° 027-2019-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones, que sustenta la propuesta formulada, asimismo, se precisa que resulta necesario derogar la Resolución Ministerial N° 472-2016-MTC/01, toda vez que se conformó en el marco de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, norma que fue derogada por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en este sentido, resulta necesario conformar el Comité de Seguimiento de la Cartera Priorizada de Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo sus funciones, derogando previamente la Resolución Ministerial N° 472-2016-MTC/01;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y